

Disposición derogatoria.

Quedan derogados los artículos 4 al 18 del Decreto 76/2000, de 5 de mayo, de Ayudas a la Rehabilitación y Declaración de Áreas de Rehabilitación Integrada en las Illes Balears, para todas aquellas solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Disposición adicional.

De conformidad con lo que dispone el art. 4 de la Ley 5/2002, de 21 de junio, de Subvenciones, esta ley no será aplicable a las ayudas que otorga este Decreto.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Obras Públicas, Vivienda y Transportes para que dicte cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición final segunda.

Este Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 30 de julio de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

**La Consejera de Obras Públicas,
Vivienda y Transportes**
Margarita Cabrer González

ANEXO I

Documentación a presentar con la solicitud de ayuda al arrendamiento de viviendas:

- a) Solicitud debidamente cumplimentada, nombre, apellidos, dirección, copia del D.N.I., N.I.F. o N.I.E. del solicitante de la ayuda, y en su caso de los integrantes de la unidad familiar que residan o residirán en la vivienda a la que se destinará la ayuda.
- b) Copia del resguardo del documento acreditativo del ingreso de la fianza en el depósito del IBAVI o en su defecto, documento acreditativo de la solicitud cursada al arrendador a los mismos efectos.
- c) Trimestralmente se aportará copia de los recibos que acrediten el pago a través de transferencia por medio de entidad financiera de las mensualidades correspondientes al trimestre.
- d) Certificado de empadronamiento en la vivienda alquilada.
- e) Cédula de habitabilidad de la vivienda alquilada.
- f) Acreditación de ser residente en las Illes Balears por un plazo mínimo de cinco años.
- g) Copia compulsada de la declaración (o declaraciones) presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la solicitud de financiación cualificada. A tal efecto, se atenderá al importe declarado o, en su caso, comprobado por la Administración tributaria. Si el interesado no hubiese presentado declaración, por no estar obligado a hacerla, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable, relativa a los artículos de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

ANEXO II

Documentación a presentar con la solicitud de ayuda a la rehabilitación de vivienda con destinación alquiler:

- a) Solicitud debidamente rellenada, nombre, apellidos y domicilio.
- b) Dos copias del D.N.I. del solicitante de la ayuda.
- c) Escritura de propiedad de la vivienda.
- d) Impreso de solicitud de transferencia bancaria.
- e) Impreso de pago de la tasa de apertura de expediente.
- f) Contrato de arrendamiento.
- g) Cédula de habitabilidad de la vivienda.
- h) Copia del resguardo o recibo acreditativo del ingreso de la fianza en el depósito del Instituto Balear de la Vivienda.
- i) Documentación justificativa de las reparaciones y seguros realizados.

ANEXO III

1. Documentación a presentar con la solicitud del visado de ayuda para la adquisición de vivienda existentes para destinar a régimen de alquiler:

- a) Solicitud debidamente rellenada, nombre, apellidos y dirección.
- b) Fotocopia del N.I.F. del solicitante de la ayuda.
- c) Opción de compra, promesa de venta o contrato privado de compraventa de la vivienda.
- d) Impreso de pago de la tasa de apertura del expediente.
- e) Justificante de los metros cuadrados útiles de la vivienda.
- f) Escritura de constitución de la sociedad.
- g) Cédula de habitabilidad de la vivienda.

2. Documentación a presentar con la solicitud de la subvención para la adquisición de viviendas existentes para destinar a régimen de alquiler:

- a) Fotocopia de la resolución del visado.
- b) Fotocopia de la escritura de compraventa.
- c) Fotocopia de la escritura del préstamo cualificado.
- d) Impreso de solicitud de transferencia bancaria.
- e) Contrato de arrendamiento.
- f) Justificante del nivel de ingresos de los arrendatarios.
- g) Copia del resguardo o recibo acreditativo del ingreso de la fianza en depósito del Instituto Balear de la Vivienda.

— 0 —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 14469

Decreto 74/2004, de 30 de julio, por el cual se establece el plazo para la aprobación de los planes territoriales a que hace referencia el artículo 4.2 del Plan Territorial de las Illes Balears en materia de protección civil.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a la protección civil como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones Públicas así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

La Ley de Protección Civil no concreta los ámbitos en los que se ejercen las competencias de las Administraciones Públicas en esta materia, trasladando esa concreción a lo que determinen los distintos planes de protección civil, planes que podrán ser territoriales o especiales (según se desprende del contenido del capítulo III de la Ley) y que deberán ser elaborados de conformidad con las líneas directrices que fija el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Directriz básica de Protección Civil.

Además, la propia Ley de Protección Civil estableció, respecto a los planes territoriales, la necesidad de que los planes municipales, supramunicipales, insulares o provinciales aprobados debían ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, mientras que los planes autonómicos debían ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Actualmente, desde la entrada en vigor del decreto 8/2004, del 23 de enero, por el cual se desarrollan determinados aspectos de la ley de ordenación de emergencias en las Illes Balears, la función de homologación de los planes municipales e insulares de protección civil corresponde a la Comisión de Emergencias y Protección, órgano que substituye a todos los efectos la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Así, la Comisión Nacional de Protección Civil ha homologado el plan territorial autonómico, el denominado PLATERBAL, aprobado por el Decreto 50/1998, de 8 de mayo y que fue publicado en el BOCAIB número 68 de 23 de mayo de 1998.

Dicho plan territorial establece, en el artículo 4.2, que los consejos insulares elaborarán y aprobarán, y podrán modificar, el Plan básico de emergencia de su territorio.

Asimismo, el artículo 4.2 establece que los municipios de población superior a 20.000 habitantes y los calificados como turísticos deben prestar el servicio de protección civil mediante la aprobación y la efectiva implantación del respectivo Plan básico de emergencia municipal, facultando a los municipios para aprobar los planes de forma mancomunada, dejando a elección de los demás municipios la posibilidad de aprobar o no los planes, y sea de forma individual o mancomunada.

Este artículo no fija ningún plazo para que estos entes territoriales aprueben y posteriormente remitan el plan para su homologación por la Comisión de

Protección Civil (hoy en día extinguida y cuyas competencias ha asumido la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears).

Han transcurrido más de 5 años desde la entrada en vigor del PLATER-BAL y únicamente ha sido homologado el Plan territorial de la isla de Menorca, por lo que se hace necesario establecer un plazo máximo para la elaboración, aprobación y posterior remisión a la Comisión competente para homologarlos.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo Consultivo, a propuesta del Consejero de Interior y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de día 30 de julio de 2004,

DECRETO

Artículo 1.

Plazos para la aprobación y remisión de los Planes básicos de Protección Civil.

1. Los consejos insulares y los municipios que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto no hayan aprobado su correspondiente Plan básico de Protección Civil, de conformidad con lo que establece el artículo 4.2 del Decreto, 5071998, de 8 de Mayo, por el cual se aprueba el Plan territorial de las Illes Balears en materia de protección civil, tienen un plazo de un año para aprobarlo, con el contenido mínimo que establece la normativa vigente.

2. En un plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a su aprobación, el correspondiente Plan, una vez aprobado por el órgano competente, tendrá que ser transmitido a la Comisión de Emergencias y Protección de las Illes Balears, para la preceptiva homologación.

Artículo 2.

El plazo para aprobar los Planes Territoriales a que hace referencia el presente Decreto podrá ser prorrogado hasta 6 meses más, mediante resolución del consejero competente en materia de protección civil, previa solicitud que justifique tal necesidad de la administración territorial competente para aprobarlo.

Disposición final primera.

Se autoriza al Consejero competente en materia de protección civil para dictar todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y el desarrollo del presente Decreto y del Decreto 50/1998, de 13 de Marzo, por el que se aprueba el Plan territorial de las Illes Balears en materia de protección civil.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, a 30 de julio de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

El Consejero de Interior
José María Rodríguez Barberá

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E INNOVACIÓN

Num. 14073

Corrección de errores del Decreto 54/2004, de 18 de junio, por el que se regula el procedimiento económico financiero a seguir en la tramitación de actuaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cofinanciadas con fondos europeos, publicado en el BOIB núm. 91, de 29 de junio de 2004, núm. de registro 11800, página 5 en la versión catalana i página 57 en la versión castellana.

Habiéndose omitido la inserción del Anexo I en la publicación del Decreto 54/2004, de 18 de junio, por el que se regula el procedimiento económico financiero a seguir en la tramitación de actuaciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears cofinanciadas con fondos europeos, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 91, de 29 de junio de 2004, núm. de registro 11800, página 5 en la versión catalana i página 57 en la versión castellana, se procede a corregir dicho error, mediante la inserción del citado Anexo I en la

versión catalana del Decreto.

ANEXO I

(Ver versión catalana)

Palma, a 21 de julio de 2004

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 14352

Corrección de errores observados en el Decreto 59/2004, de 2 de julio de 2004, por el cual se fijan los precios que deben satisfacerse por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2004/2005

Corrección de errores existentes en la publicación del Decreto 59/2004, de 2 de julio de 2004, por el cual se fijan los precios que deben satisfacerse por la prestación de servicios académicos universitarios para el curso 2004/2005 (BOIB núm. 94, de 06-07-2004), en la versión en lengua catalana y en la versión en lengua castellana, en el anexo V:

En el punto 1 del anexo V:

Donde dice:

“1. Evaluación y pruebas

1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 59,80 euros.

1.2 Exámenes de grado a los diferentes estudios y para proyectos de fin de carrera: 109,94 euros.

1.3 Pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 109,94 euros.

1.4 Curso de iniciación y orientación para los mayores de 25 años: 89,22 euros.

1.5 Examen para tesis doctoral: 109,94 euros”.

Debe decir:

“1. Evaluación y pruebas

1.1 Pruebas de aptitud para el acceso a la Universidad: 59,80 euros.

1.2 Exámenes de grado a los diferentes estudios y para proyectos de fin de carrera: 109,94 euros.

1.3 Pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 109,94 euros.

1.4 Curso de iniciación y orientación para los mayores de 25 años: 89,22 euros.

1.5 Examen para tesis doctoral: 109,94 euros.

1.6 Certificado de aptitud pedagógica (incluye todos los cursos): 510,00 euros”.

Palma, 23 de julio de 2004

El consejero de Educación y Cultura
Francesc J. Fiol Amengual

— o —

Num. 14353

Corrección de errores en el Decreto 64/2004, del 2 de julio del 2004, por el cual se establecen medidas retributivas para el personal de la Inspección Educativa.

Habiendo observado los errores que hay en el edicto Núm. 12641 del BOIB núm. 97, del 13 de julio del 2004, por el cual se publica el Decreto 64/2004, del 2 de julio, por el cual se establecen medidas retributivas para el personal de la Inspección Educativa, se procede a corregir los errores siguientes: